



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA EL CONTRATO DE SUMINISTROS DENOMINADO “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AULA DE COCINA”

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la adquisición del identificado como “DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AULA DE COCINA” en relación a la Convocatoria 1/2015 de Ayda del Enfoque Leader para la Comarca de la Sierra Suroeste del PDR 2007-2013 aprobada el 11 de diciembre de 2014 cofinanciada al 80% de fondos FEADER con nº de expediente 321.027

El equipamiento a adquirir es el siguiente:

- | | |
|----|--|
| 10 | Cocina para alumno de dos fuegos <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 800x550x850- Acabado exterior en acero inoxidable- Nº de quemadores: 2 |
| 1 | Cocina profesor de cuatro fuegos <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 800x750x900- Potencia: 36,50 kw- Quemadores: 4- Con horno |
| 1 | Plancha profesor <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 640x430x210- Potencia: 5,6kw- Construcción en acero inox, encimera de acero laminado. |
| 1 | Mesa central 60 x 70 x 85 <ul style="list-style-type: none">- Acero inoxidable- Tubo 40x40 cuadrado |
| 3 | Mesas neutras 50 x 110 <ul style="list-style-type: none">- Acero inoxidable- Tubo 40x40 cuadrado |
| 1 | Campana central 7000x1400x650 <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 7000x1400x650- Filtros 28 incluidos placa inox. de malla galva- Construida en todas sus partes vistas de acero inox |
| 1 | Motor campana central 18/18 <ul style="list-style-type: none">- 5,5 cv.- Trifásico |
| 1 | Freidora sobremesa de 8 litros <ul style="list-style-type: none">- Potencia: 3.5 Kw.- Indicador max-min de nivel de aceite.- Cuba y chasis en acero inox. |
| 1 | Lavamanos meclador <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 450x450x850- Lavamanos registrables mural con pedal de agua fría y caliente- Acero inox. |
| 1 | Estantería 2042 x 470 x 2000 <ul style="list-style-type: none">- Polietileno y aluminio calidad alimentaria |
| 1 | Baño maria 3 cubetas 1/3 <ul style="list-style-type: none">- Construido en acero inoxidable.- Potencia: 1200- Termostato regulable de 30º a 90ºC y piloto de encendido. |
| 1 | Salamandra <ul style="list-style-type: none">- Medidas: 610x 315x280 mm. |



- Medidas de parrilla: 447 x 257 mm.
- Potencia: 2.000 w / 230 v.
- 1 Microondas 2 grill
 - Capacidad 25 L.
 - Exterior e interior en acero inoxidable.
 - Potencia: Convección 1950 w. Grill 1000 w. Microondas: 1400w. Niveles de potencia: 10.
- 1 Cortadora de fiambre
 - Construida en aluminio fundido anodizado y anticorrosión, o la base en aluminio lacado.
 - Medidas: 537x460x400
 - Espesor de corte: 0,2 - 15 mm
 - Cuchilla: 25 cm.
 - Potencia: 150 w
- 1 Exprimidor de zumo por presión a palanca
 - Medidas: 20x32
 - Potencia: 120 w.
- 1 Picadora de carne
 - Carcasa de aluminio en color gris barnizada. Transmisión por engranaje bañado en aceite. Tolla en acero inoxidable.
 - Potencia: Al menos 0,40
- 1 Fibra corte 600 x 400 x 30 mm
- 1 Envasadora al vacío
Medidas: 370x80(h)x150 cms.
Potencia: 130 w
- 1 Esterilizador de cuchillos
 - Esterilización mediante ozono
- 1 Balanza solo peso
 - Funciones: Zero/Tara. Cuentapiezas y conector RS232. Teclado táctil. Visor LCD
 - Capacidad: 15 Kg/1 gr - 30 Kg/2gr
 - Medidas: 290 Ancho x 310 Fondo x 100 Alto
- 3 Cubo basura 120 l para el reciclado de materias
 - Con pedal
- 1 Arcón
 - 300 litros de capacidad
 - Acabado en blanco
 - Anchura de 128 cm
- 1 Armario refrigerado 2 puertas
 - Medidas: 1385x700
 - Capacidad: 1300 litros
 - Potencia: 620 w
 - Acero inox.
- 1 Amasadora
 - Dimensiones 23 x 15.5 x 41 cm
 - Mezclador de pies con tazón - 300 W - 5 L
 - Potencia: 300 w
 - Velocidad: 130 – 850 RPM
- 2 Mesa de trabajo de 2400 x 600 x850 central
 - Acero inoxidable
 - Tubo 40x40 cuadrado
- 1 Mesa con fregadero de 1800x500x850
 - Acero inoxidable
 - Tubo 40x40 cuadrado
- 1 Brazo triturador
 - Potencia de 250 W.



- Velocidad variable.
- 1 Dispensador de rollo de papel
 - Dispensador para papel mecha
- 1 Fregadero de 2 senos + escurridor 1400x700x850
 - Con soporte
 - Cubas de 50x40
 - Acero inox. AISI 3041810
- 1 Mesa preparación pastelería central 1600x800x850
 - Acero inoxidable
 - Tubo 40x40 cuadrado
- 1 Lavaplatos 50x50
 - Medidas: 580 x600x830
 - Altura útil: 33/37
 - Cesta 50x50
 - Potencia 3000 w
- 2 Grifo ducha para fregadero
 - 2 aguas

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1- artº 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.olivalafrontera.com

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de **36.239,50 euros**. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor como precio base de licitación de **29.950,00 euros** y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de **6.289,50 euros**

Excepcionalmente en los procedimientos negociados pueden celebrarse contratos con precios provisionales cuando, tras la tramitación de dicho procedimiento se ponga de manifiesto que la ejecución del contrato debe comenzar antes de que la determinación del precio sea posible por la complejidad de las prestaciones o la necesidad de utilizar una técnica nueva, o que no existe información sobre los costes de prestaciones análogas y sobre los elementos técnicos o contables que permitan negociar con precisión un precio cierto detallándose los extremos establecidos en el artículo 87.5 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



El importe se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 241623 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de fondos que permiten financiar el contrato

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

El contrato finalizará con la Recepción de los bienes Suministrados. A cuyos efectos se levantará un Acta de conformidad suscrita por el representante legal del Ayuntamiento, el Agente de Empleo y Desarrollo Local, como órgano gestor de la subvención cofinanciadora proveniente de Fondos FEADER y el adjudicatario. Seguidamente se expedirá la correspondiente factura con los requisitos correspondiente y atendiendo a los plazos y procedimientos legalmente establecidos a tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Dicha acreditación podrá sustituirse mediante Declaración Responsable en los términos establecidos en el artº 146.4 del TRLCSP, y conforme al modelo adjunto a este Pliego (Declaración responsable acreditativa de la solvencia económica, financiera técnica o profesional; no estar incurso en prohibiciones para contratar del artº 60 TRLCSP y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social). En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigida por la Normativa de Contratación pública y este Pliego de Condiciones

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de suministro, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros e instalaciones efectuadas durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros e instalaciones efectuadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en o dirigidas al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, sito en Plaza de Ayuntamiento nº 1. C.P 06120 Oliva de la Frontera, en horario de atención al público, en el plazo que



se indique en la invitación a participar, **(15 días naturales desde la recepción por el interesado; si el último día fuere inhábil o festivo se prorrogará al siguiente hábil)**

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos 5 días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “ **Procedimiento Negociar la contratación de Dotación de Equipamiento para Aula de cocina**”. La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Inicial Negociación Dotación de Equipamiento para Aula de cocina**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro



Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de disponer de la solvencia económica- financiera, técnica y profesional que para este contrato exige la Normativa de Contratación del Sector Público, así como que no está incurso en prohibiciones para contratar conforme al artº 60 del TRLSP y que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social

SOBRE «B»

OFERTA DE NEGOCIACIÓN DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AULA DE COCINA.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de
oferta inicial de negociación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación
por procedimiento negociado del contrato “ DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AULA DE
COCINA“ , hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente,
comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de como precio base -----
----- euros y ----- euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, (precio
total del contrato -----)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA OCTAVA. Aspectos Objeto de Negociación y Procedimiento de Negociación con las Empresas invitadas a partiipar

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá como aspectos de negociación a los que siguen conforme a lo establecido en los artº 169, 176 y 178.3 del TRLCSP, el Informe de la JCCE 48/2009 1 febrero – Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 50/2011 24 febrero.

*** 1 punto por cada 100 euros de baja en el presupuesto de licitación del contrato. Se aceptarán todas aquellas bajas de ofertas conforme a este baremo con el único límite que no supongan baja temeraria conforme a lo establecido en el artº 85 del RD 1098/2001 12 Octubre, a saber:**

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- **1.** Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- **2.** Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- **3.** Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades



porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- **4.** Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- **5.** Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- **6.** Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

Procedimiento de Negociación: El procedimiento constará de 2 fases, la primera mediante la presentación de la Oferta Inicial de Negociación conforme a los plazos y formalidades que se indican, ante la Mesa de Contratación, la cual se constituirá conforme se indica en la Cláusula siguiente. Una vez presentada las ofertas por las empresas invitadas se comunicará a cada una de ellas el lugar y hora al que deben concurrir. La hora fijada será diferente para cada empresa invitada, y sólo se abrirá en presencia de aquella su oferta inicial de negociación; así garantizará evitar prácticas colusorias entre las empresas invitadas siguiendo los criterios puestos de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Si alguna de las empresas invitadas, una vez presentada oferta inicial de negociación no desea acudir a la Mesa de Contratación, (que presidirá el propio Órgano de Contratación), deberá de comunicarlo al Ayuntamiento con antelación al día señalado, vía fax o correo postal certificado o por email a la dirección de correo electrónico: info@olivafrontera.com

Una vez conocidas por las empresas invitadas los importes presentados y puntuaciones obtenidas, (omitiéndose siempre la identificación de las empresas), por separado una 2ª vez, y sin conocerse entre sí la identidad de éstas, las empresas invitadas se personarán ante la Mesa de contratación una vez conocida la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios establecidos con el objetivo de poder concretar ante la Mesa de Contratación la negociación de la oferta conforme a los criterios de la Cláusula 8ª a fin de poder adaptarse la oferta inicial presentada, y en su caso mejorarla.

Para este 2º proceso, se dará un plazo de de 5 días naturales a contar desde el momento en que tuviesen conocimiento del resultado de la 1ª presentación de las ofertas/ propuestas económicas, para que de nuevo presente ante la Mesa de Contratación una oferta conforme a los criterios que definen el objeto de negociación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los primeros 5 día hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 9,00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá concederá un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.



Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», Oferta Inicial de Negociación, pudiendo, en ese momento, solicitar los informes técnicos que considere precisos. De las actuaciones le levantará acta correspondientemente y se impulsará el trámite para presentar Oferta Definitiva de Negociación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El primer Tte. de Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El Secretario del Ayuntamiento que actuará como Vocal.
- El Interventor del Ayuntamiento que actuará como Vocal
- El Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Un concejal del Grupo municipal CIO que actuará como Vocal.
- Una Funcionaria de la Escala de Administración General, Subescala Administrativo que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa conforme al procedimiento de Negociación indicado en la Cláusula Octava para que, dentro del plazo de **10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como los requisitos de solvencia económico-financiera, técnica y profesional, en los términos previstos en la Cláusula 7ª de este Pliego y el propio Texto Refundido de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente equivalente al 5% del importe del contrato IVA excluido.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, ***el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación***

[En el procedimiento negociado, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato]

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos



a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

[Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.]

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

[Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

En el caso de bienes o productos perecederos, una vez recibidos éstos, será responsable la Administración de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.]

— *[En el supuesto de tratarse de un contrato de arrendamiento]* El arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

_ Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

La revisión de precios se llevará a cabo de conformidad con el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre, la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PLAZO DE GARANTÍA

Desde la fecha de entrega y recepción de los bienes, se inicia el plazo de garantía de 1 año y si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Este plazo queda definido como plazo de garantía de ejecución del contrato, sin perjuicio del propio plazo de garantía que se dispone por el fabricante de los propios equipos de cocina, dentro del cual, responderá ante la administración el contratista y el fabricante respectivamente

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo y quedará acreditada mediante el acto de recepción de los mismos que deberá quedar documentalmente acreditado como se expone en la Cláusula 5ª de este Pliego de Condiciones

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato

*[Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.*

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

- 1. Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*
- 2. **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación**, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*



- *Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*
- *Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
- *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*
- *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
- *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].*

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias conforme a *las previstas en el artículo 212 TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades ; *éstas deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato].*

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Oliva de la Frontera, a 05 de Febrero de 2015. El Alcalde,

Fdo. : Juan A. García Torres.